



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
POLICIA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-066888, 001-066892 y 001-066894**
FECHA: 3 de mayo de 2022
ASUNTO: Datos extranjería

DESTINATARIO:

El día 16 de marzo de 2022, tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por _____ a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

Expediente 001-066888:

*“Solicito el número de personas que han estado en un **Centro de Internamiento de Extranjeros de nacionalidad ucraniana**. Además, solicito el **número de internos restantes**. Solicito que los datos sean para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que llevamos de 2022 (a fecha de comienzo de la tramitación de esta solicitud de información). Solicito que se me indique la razón de por qué se encontraba en un CIE, el artículo concreto de la ley. Solicito el nombre del CIE en el que se encontraba”*

Expediente 001-066892:

*“El número de personas con **nacionalidad ucraniana** que han sido expulsadas (**expulsiones ejecutadas**) de España en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que llevamos de 2022 a fecha de la entrada en este registro. Solicito que esta información esté desglosada para todos y cada uno de los años. Además, solicito el **número de personas expulsadas restantes** para esos años. Solicito que sean anonimizadas todas y cada una de ellas. Solicito que se me indique en base a qué razón de la ley fueron expulsadas. Solicito que se me indiquen el lugar exacto al que fueron expulsadas.”*

Expediente 001-066894:

*“1. El lugar exacto en el que se aterrizó para la deportación de personas con **nacionalidad ucraniana** en los años, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que llevamos de 2022.
2. Solicito que los datos sean desglosados para todos y cada uno de los años con la fecha exacta en la que se produjo el vuelo.
3. Para todas estas deportaciones/expulsiones/devoluciones solicito que se me indique el número de personas de **nacionalidad siria** que viajaban en los vuelos.”*



Conforme al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se notificó a la interesada, la ampliación del plazo para resolver, por otro mes, debido al volumen o complejidad de los datos solicitados.

Una vez analizadas las peticiones este Centro Directivo realiza las siguientes consideraciones:

Conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, se reseña: *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”.*

No se remiten datos sobre personas de una nacionalidad concreta internadas, expulsadas o devueltas, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en esta parte de la información el **Artículo 14.1.c)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones, citando como las más recientes **R/300/2021, R/299/2021, R/0258/2021, estableciendo un criterio claro al respecto**, manifestando en ellas que *“dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida”.*

(...) “No debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea, así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular, así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos.



Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información”.

En definitiva, (...) “puesto que el elemento clave de la solicitud de acceso es precisamente conocer la información por el país de origen, elemento que es el que puede acarrear los problemas en las relaciones exteriores de España en lo que respecta a la tramitación de los expedientes de expulsión”.

Se facilita la información solicitada sobre total de personas internadas en CIE así como la personas expulsadas a partir del año 2015, puesto que en aplicación de la Sentencia de 23 de octubre de 2017 (Recurso nº 54/2017) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según la cual la información solicitada únicamente debe referirse a actuaciones que se hayan efectuado después del 10 de diciembre de 2014 (fecha en la que entró en vigor la LTAIBG).

INGRESOS CIE	
AÑO	TOTAL
2015	6930
2016	7597
2017	8237
2018	7855
2019	6473
2020	2153
2021	1841

EXPULSIONES EJECUTADAS	
AÑO	TOTAL
2015	6869
2016	5051
2017	4054
2018	4181
2019	4677
2020	1834
2021	2025

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



Francisco Pardo Riqueras